

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9641

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 24 y 25 Septiembre de 1928*)

Núm. 2032

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos con fecha 22 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que los Ayuntamientos han de proceder a la confección de sus presupuestos y, en su caso, a la imposición de las exacciones municipales, con la formación de las Ordenanzas correspondientes, y siendo competencia de los Organismos de Abastos, entre otras, la de atender al abastecimiento de los artículos de primera necesidad en las mejores condiciones posibles para el consumidor; esta Dirección general ha acordado significar a V. E. como Presidente de esa Junta provincial la conveniencia de que por su autoridad se preste la debida atención a asunto tan interesante, a los efectos de que, en el plazo a que se hace referencia en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el 29 del Reglamento de 22 de agosto de 1924 y demás preceptos concordantes de ambos cuerpos legales, se formulen las reclamaciones que se estimen justas y pertinentes, si en relación con los expresados artículos de primera necesidad o de consumo indispensable se intentara por algún Ayuntamiento establecer arbitrios o impuestos que no estuvieran autorizados por el referido Estatuto municipal».

Y con el fin de que esta Junta de mi Presidencia pueda promover las pertinentes reclamaciones los Sres. Alcaldes de esta Isla se servirán remitir a la misma con la mayor urgencia copia certificada de las exacciones que figuren en el presupuesto municipal y que de cualquier modo graven los artículos de primera necesidad o de consumo indispensable.

Palma 27 de septiembre de 1928.

El Gobernador-Presidente,
PEDRO LLOSAS

ción cerealista en España, en los últimos momentos de su maduración, han determinado una cosecha, especialmente de trigo, que no reúne, en general, las condiciones necesarias para servir como simientes para la cosecha del año próximo. Requerido insistentemente el Poder público para facilitar semillas en condiciones económicas ventajosas a los agricultores que no la posean, el Estado realizará las debidas gestiones para adquirir las en la cantidad precisa a aquella atención fundamental; pero necesitando completar esta obra social con la de crédito para otorgar a los agricultores los medios económicos necesarios para adquirir sus simientes cuando sus disponibilidades de momento no lo consientan, el Crédito Agrícola, ampliando sus bases de actuación, puede ser el organismo capaz de resolver, bajo este aspecto, el problema planteado.

A estos fines, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, aparte de las modalidades de préstamos ya establecidas, deberá contar con una nueva, basada en la solidaridad de un cierto número de agricultores que, sin llegar a constituir una Asociación propiamente dicha, sea, sin embargo, suficiente garantía para el Estado, sin dificultar, por su constitución, la rapidez con que ahora se conceden.

Basado en las conclusiones que anteceden, el Presidente, que suscribe, tiene la honra de elevar a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1607

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola realizará, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

- 1.º Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.
- 2.º Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y
- 3.º Préstamos con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Artículo 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de diciembre de 1927.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de pesetas 50.000.000.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesoro.

Artículo 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de septiembre de 1929.

Artículo 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiriera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en semilla, y para que las cantidades concedidas para el pago de la misma tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a veintiuno de septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta 22 septiembre 1928*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 543

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de noviembre de 1925 y el Reglamento de 30 de diciembre de 1919 ha formulado la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, para la ejecución de los que han de realizarse en la campaña de 1929-1930,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida Convocatoria, disponiendo sea publicada en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de noviembre de 1925, prorrogando por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de las provincias de Andalucía occidental y oriental, a los de Cataluña, Baleares, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; a los de Cáceres, Toledo y Avila, y a los de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo. En caso de que se presentasen proposiciones para provincias no mencionadas en esta convocatoria, la Comisión central estudiará cada una de ellas y re-

solverá si precede conceder la autorización pedida.

Las condiciones son las siguientes:

1.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que termina el 10 de noviembre próximo.

2.º Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión central y la Dirección de Cultivos facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.º La semilla será facilitada por dicha Comisión central, encargada de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, y su precio será el que resulte del costo de la misma, incluyendo los gastos de transporte.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrá solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.º La cantidad de plantas a cultivar será de 30 millones, que corresponden, aproximadamente, a una superficie de 2.500 hectáreas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo contrario de la Comisión central. La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora, se tendrá en cuenta que deberán ponerse a marco, a distancias que variarán de ochenta centímetros a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.º En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de diciembre de 1919, salvo lo rela-

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la produc-

tivo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.ª En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué centro de fermentación, o en su caso de recepción, han de entregar los tabacos.

7.ª El tabaco se presentará, para su recepción en la forma que la Dirección de Cultivos indique, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, exceso de humedad, madurez, etc., sin perjuicio de los recursos reglamentarios.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos, siendo de cuenta de los agricultores los gastos que se originen en los centros de fermentación por el incumplimiento de las disposiciones relativas al enterceado y clasificación.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así: «Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente; el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente, para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco, o que se conforma con el peritaje oficial.»

8.ª Por la Comisión central y por la Dirección de Cultivos se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para afectar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y la desecación.

9.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar será:

	Pesetas
Clase extra	3,50
1.ª de 1.ª	2,75
1.ª	2,50
2.ª de 1.ª	2,25
1.ª de 2.ª	2,25
2.ª	2,00
2.ª de 2.ª	1,75
1.ª de 3.ª	1,75
3.ª	1,50
2.ª de 3.ª	1,25
Colas	1,00
Fragmentos	0,60

Estos precios se entenderán para las variedades corrientes, ateniéndose para otras que pudiera autorizar la Comisión central a los que resulten en almacén del promedio de los cinco años últimos para las partidas de tabacos extranjeros más parecidos a los que obtengan por los cultivadores que haya adquirido la Renta.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedérsle, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autoriza esta convocatoria. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas y el número de plantas que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de diciembre de 1919 y se obligan a acatar las instruccio-

nes y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

13. La Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que el Reglamento de 30 de diciembre de 1919 encomienda a las Comisiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos Agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se la encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de septiembre de 1928 —Calvo Sotelo.

(Gaceta 22 septiembre de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 994

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, trasladando a este Ministerio los acuerdos adoptados por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero, proponiendo que para la campaña presente, o sea hasta 1.º de septiembre de 1929, se establezca la tasa del arroz en cáscara a 28,50 pesetas el quintal métrico en la zona de Tortosa-Amposta, y 30 para las restantes que forman el expresado Consorcio, propuesta fundada en que, si bien en el Real decreto de 19 de noviembre de 1927 se fijaban los precios mínimos para el arroz en cáscara en 30 pesetas quintal métrico en la primera de las zonas expresadas y 32 pesetas la misma unidad en las provincias de Levante, que forman parte del referido Consorcio para los arroces sanos y limpios comercialmente, examinados los costes de producción y los precios de cotización mundial imponen forzosamente una disminución de aquellos tipos; en que la diferencia de dos pesetas entre los arroces de Tortosa-Amposta y las demás zonas obedeció entonces a las calidades de aquéllos, al coste de producción y a las mayores o menores facilidades para los transportes y exportación, y en que en la actual cosecha los arroces de Tortosa-Amposta son de mejor calidad que en la anterior.

Oída la Dirección general de Abastos, de conformidad con su dictamen; y

Considerando que la vigencia de la tasa establecida para el arroz en cáscara, de producción nacional, por el Real decreto ya citado de 19 de noviembre del año próximo pasado terminó el día 1.º del corriente mes, y teniendo en cuenta la persistencia de análogas circunstancias que las que motivaron el establecimiento de la tasa expresada; siendo asimismo muy de estimar los razonamientos aducidos en su propuesta por el Comité Superior del Consorcio Nacional Arrocerero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Real orden, y hasta 1.º de septiembre de 1929, se establecen con carácter obligatorio para el arroz en cáscara de producción nacional los precios mínimos de 28 pesetas con 50 céntimos quintal métrico en la zona de Tortosa-Amposta, y 30 pesetas la misma unidad en las provincias de Levante, que forman parte en el Consorcio Nacional Arrocerero, siendo los referidos precios en cámara o depósito del productor.

Los precios mínimos establecidos alcanzan a todos los arroces sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones por su clase o situación, suelen tener menores precios.

En los arroces dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán ser intervenidas por alguna Autoridad local o delegada del Presidente de la Junta provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de arroces dañados o averiados.

Segundo. Se fija, asimismo, para el arroz en cáscara, situado también en cámara del productor y en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona el precio máximo de 40 pesetas quintal métrico.

Tercero. Los precios del quintal métrico de arroz en blanco del tipo corriente se determinarán con arreglo a las

disposiciones que dicte la Dirección general de Abastos, después de adaptar a los nuevos factores la fórmula de elaboración de arroces, dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de diciembre de 1924.

Cuarto. La transacciones o demandas de arroz en cáscara y elaborado que se haga a precios inferiores o superiores a los señalados en los artículos anteriores serán considerados como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y la multa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta 21 septiembre de 1928)

**

Núm. 998

Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinoso competencia por parte de los exóticos; antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valorización máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de octubre venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1928 y enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos averiados, fijando la depreciación y autorizando su venta.

Los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón estación de origen, la tasa mínima será

sobre vagón, y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada, con relación al punto de compra, a distancia no superior a cien kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de cien kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas, y precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

- a) Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo;
- b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos;
- c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía;
- d) Precio de adquisición e. i. f. puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán, en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas, señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valorización y venta de nuestro trigos sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes-harineros, al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural, en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a cien kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso para no elevar los de las harinas y el pan aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones

de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente, relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

- a) Cantidades de trigo exótico adquiridas, ídem del molturado y existencias en almacén.
b) Cantidades de trigo nacional adquiridas, ídem del molturado y existencias en almacén.
c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general, cada quince días, un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas provinciales del ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte, a los funcionarios que realicen aquéllas, todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1913 y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto queda facultada para aplicar en caso necesario y con relación a trigos y harinas los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Jefe Director general de Abastos. (Gaceta 23 septiembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2012

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de septiembre de 1928, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de octubre a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el Puerto de Porto-Colom, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos setenta y cinco mil doscientas sesenta (675.260 pesetas carenta y nueve (49) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 25 de octubre próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase 6.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20.270'81 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de septiembre de 1928.—El Director General, Gelabert.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el Puerto de Porto-Colom, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

**

Núm. 2014

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección Provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR.—Siendo el único Partido judicial el de Mahón, el que ha remitido a estas oficinas el presupuesto para las atenciones de Administración de Justicia para el próximo ejercicio de 1929, recuerdo a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Agrupaciones forzosas de los Partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, la obligación de remitir a esta Delegación los presupuestos para la Administración de Justicia correspondientes al próximo ejercicio de 1929, con la anticipación necesaria, a fin de que los respectivos Ayuntamientos puedan consignar en sus presupuestos ordinarios la aportación que les corresponda.

Palma 24 de septiembre de 1928.—El Delegado Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Agrupaciones forzosas para la Administración de Justicia de los Partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor e Ibiza.

**

Núm. 1986

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno formado por este Ayuntamiento en acuerdo de su Pleno en sesión celebrada el veinte y ocho de agosto último y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo dispuesto por el Reglamento de catorce de mayo de mil novecientos veinte y ocho.

Personal técnico

- Don Jaime Oliver Noguera, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.
Don Juan Riera Nicolau, Farmacéutico titular.
Don Isidro Quincoces Aguirre, Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Personal administrativo

- Don Guillermo Ribot Botellas, Secretario.
Don Enrique Sureda Ferrer, Oficial de tercera clase.
Don Rafael Riutord Bauzá, Auxiliar escribiente.

Personal subalterno

- Don Miguel Vanrell Castellá, Oficial Sache de Petra.
Don Miguel Serra Torrens, Guardia municipal de Petra.
Don Antonio Riutord Martí, Sepulturero de Petra.
Don Martín Fornés Riera, Guardia municipal de Petra.

Don Miguel Bauzá Pascual, Oficial Sache de Ariañy.

Petra 6 septiembre de 1928.—El Alcalde, C. Horrach.—P. A. del A. P.—Guillermo Ribot, Secretario.

**

Núm. 2018

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

En el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento, el día 18 de octubre próximo, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de dos de julio de 1924, y con arreglo a las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales, económicas y las facultativas que se hallan insertas en el B. O. de la provincia, n.º 9627, publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrán lugar las subastas de los pastos y palmito del monte La Victoria de esta Ciudad, por el plazo de cinco años forestales que terminarán el día 30 de septiembre, 1933, y de dos mil pinos maderables del mismo monte, los cuales serán subastados en cuatro lotes, bajo el tipo de tasación siguiente:

Lote 1.º Las Planes, 490 pinos, tipo 2474'50 pesetas, hora de la subasta a las nueve.

Lote 2.º Corral Cremats, 510 pinos, tipo 2575'50 pesetas, hora de la subasta a las nueve y media.

Lote 3.º Banquelets, Ran des cami de se Cova, 500 pinos, tipo 2525 pesetas, hora de la subasta a las diez.

Lote 4.º Banquelets, Ran de se Basse Blanca, 500 pinos, tipo 2525 pesetas, hora de la subasta a las diez y media.

Pastos.—Tipo 1200 pesetas anuales, hora de la subasta a las once.

Palmito.—Tipo 1052 pesetas anuales, hora de la subasta a las once y media.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán segundas subastas a los dos días siguientes de la celebración de aquéllas, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

**

Núm. 1989

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno del referido Ayuntamiento formado en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente en la sesión del día 3 de septiembre de 1928.

Personal técnico

- D. Jaime Arrom Bibiloni, Médico titular.
D. Jaime Arrom Bibiloni, Inspector Municipal de Sanidad.
D. Pedro Ventayol Suau, Farmacéutico titular.
D. Pedro Hernández Salueña, Veterinario titular.
D. Pedro Hernández Salueña, Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

D.ª Francisca Serra Domingo, Comadrona titular.

Personal administrativo

- D. Sebastián Ventayol Torrens, Secretario.
D. Jaime Ques Capellá, Oficial Mayor.
D. Sebastián Ques Capellá, Auxiliar de Secretaría.
D. Bartolomé Ventayol Riera, Depositario.

Personal subalterno

- D. Domingo Aguiló Cortés, Oficial Sache.
D. Juan Ferrer Fanals, Guardia municipal.
D. Jorge Torres Cerdá, Peón caminero.
D. Antonio Serra Picó, Peón caminero.
D. Jorge Torres Cerdá, Sepulturero interino.
Alcudia 17 de septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

**

Núm. 1990

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 250 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento orgáni-

co provisional aprobado por R. O. de 14 mayo de 1928.

Personal administrativo

- Un Secretario Interventor con la dotación de 5000'00 pesetas anuales.
Un Oficial de Secretaria con 1500'00 pesetas anuales.
Un Depositario-Recaudador con 1500'00 pesetas anuales.

Personal técnico

- Un Médico titular Inspector municipal de Sanidad con 2200'00 pesetas.
Un Farmacéutico titular con 980'04 pesetas.
Un Veterinario titular Inspector de víveres con 1500'00 pesetas.
Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias con 365'00 pesetas.
Un Practicante titular con 400'00 pesetas.
Una Profesora en partos con 200'00 pesetas.

Personal subalterno

- Un Oficial Sache con 1500'00 pesetas.
Un Relogero-Campanero con 150'00 pesetas.
Un Acequero con 260'00 pesetas.
Un Sepulturero con 1400'00 pesetas.
Alaró 19 septiembre de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Bordoy.—El Secretario, Bernardo Jaume.

**

Núm. 2004

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, aprobado por la Comisión Municipal permanente y que se publica en el B. O. de la provincia, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo del presente año 1928.

Personal técnico

- D. Antonio Ferrer Aulet, Médico titular e Inspector de Sanidad.
D. Honorato Puerto Noguera, ídem id. e id. de id.
D. Antonio Ferrer Ladaria, Farmacéutico titular.
D.ª Magdalena Riera Nadal, Comadrona titular.
D. Lorenzo Oliver Nadal, Jefe Inspector Veterinario.
D. Gabriel Riera Pujadas, Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.
D. Miguel Oliver Oliver, Veterinario.
D. Pedro Domenge Morey, Capellán Director-Administrador de la Casa de Beneficencia.

Personal administrativo

- D. Sebastián Perelló Trias, Secretario.
D. Antonio Martí Riera, Oficial 1.º
D. Miguel Oliver Fernández, id. 2.º
D. Bartolomé Cabrer Febrer, id. 3.º
D. Nicolás Vidal Juan, id. 3.º
D. Juan Galmés Rosselló, Interventor interino.
D. Juan Ferrer Parera, Depositario-Recaudador interino.

Personal subalterno

- D. Pedro Perelló Gomila, Jefe de los Agentes de Vigilancia.
D. Gabriel Adrover Rotger, Agente de Vigilancia.
D. Bartolomé Febrer Frau, id. de id.
D. Miguel Gili Pujol, id. de id.
D. Sebastián Guiscafré Tomás, id. de idem.
D. Ramón Lull Pascual, id. de id.
D. Manuel Martínez Martínez, id. de idem.
D. Juan Matamalas Salas, id. de id.
D. Miguel Pallicer Florit, id. de id.
D. Antonio Pons Melis, id. de id.
D. Manuel Rienda Utande, id. de id.
D. Guillermo Riera Galmés, id. de idem.
D. Mateo Riera Galmés, id. de id.
D. Bartolomé Santandreu Febrer, id. de id.
D. Bartomé Vert Ramis, id. de id.
D. Bartolomé Frau Santandreu, Oficial Sache.
D. Miguel Febrer Soler, id. id.
D. Juan Bonet Cabrer, Peón Caminero.
D. Francisco Ferrá Ribas, id. id.
D. Juan Galmés Riera, id. id.
D. Amador López Fernández, id. id.
D. Bartolomé Jaume Servera, id. id.
D. Juan Riera Boned, id. id.
D. Melchor Riera Galmés, id. id.
D. Bartolomé Rosselló Fiol, id. id.
D. Rafael Servera Bibiloni, id. id.
D. Pedro Mascaró Nadal, Hospiciero.
D. Jaime Santandreu Riera, Jardinero.
D. Mateo Servera Tauler, id.
Manacor 20 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Durán.—El Secretario, S. Perelló Trias.

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno del referido Ayuntamiento aprobado en sesión del día 22 del mes de agosto próximo pasado.

Funcionarios administrativos

D. Antonio Verd Bibiloni, Secretario.
D. Miguel Gamudí Ferrer, Auxiliar de Secretaría.

D. Jaime Llabrés Bibiloni, Depositario.

D. Antonio Cirer Cirer, Recaudador.
D. Antonio Vich Cladera, Recaudador.

Funcionarios técnicos

D. Antonio Verd Salvá, Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad.

D. Antonio Bennasar Gelabert, Farmacéutico Titular.

D. Rafael Vich Cladera, Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Funcionarios subalternos

D. José Socías Llabrés, Oficial Sacho interino.

D. Martín Cirer Crespi, Sepulturero.
Sancellas 20 de septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Juan Capó.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2006

Acordada la provisión de la plaza de nueva creación de Practicante Titulado, para atender a los servicios que determina el artículo 41 del reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, se anuncia el presente concurso bajo las siguientes bases:

1.^a Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del título correspondiente, extremos que justificará mediante los documentos correspondientes.

2.^a La dotación que se le asigna es de cuatrocientas pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta Villa.

3.^a Vendrá obligado al cumplimiento de sus funciones propias y a servir de auxiliar al Inspector Municipal de Sanidad, no pudiendo desempeñar Titular de otra población sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento.

4.^a Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 20 de septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Juan Capó.

Núm. 95

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el tercer cuatrimestre del año mil novecientos veintisiete, formulado por el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del vigente Estatuto municipal y 2.^o del Reglamento de Secretarías municipales.

Sesión extraordinaria del día 25 de septiembre de 1927.—Fué aprobada la ordinaria últimamente celebrada.—Se designó al Señor Alcalde Presidente Compromisario para representar a esta Corporación en la votación que el día dos del próximo octubre ha de tener lugar en la capital para elegir el representante que ante la Asamblea Nacional debe representar a los Ayuntamientos de Mallorca.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre.—Fué aprobada el acta de la extraordinaria últimamente celebrada.—Fué aprobado después de su examen y discusión el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de mil novecientos veintiocho.—También fueron aprobadas para que rijan en dicho ejercicio las mismas ordenanzas que rijan en el del actual año y la de nueva creación que se utilizará por primera vez sobre desagües en la vía pública y terrenos del común.—Habiéndose terminado la exposición al público del proyecto de reforma de la plaza de Son Morey contra el cual no se ha interpuesto reclamación acordó por unanimidad aprobar definitivamente dicho proyecto y que se remitan dos copias del mismo a la Subcomisión provincial de Sanidad a los efectos reglamentarios.—Acordáronse también algunas aclaraciones con respecto al cobro de los arbitrios establecidos sobre el vino y la bonificación a los tenedores del mismo del tres por ciento por el concepto de mermas del total aforado.—Acordóse también por unanimidad celebrar el día doce de los corrientes con toda solemnidad la fiesta de la Paz y de la Raza nombrándose una Comisión de Concejales para que de acuerdo con los supervivientes de

la Campaña de Marruecos de esta villa organizaren los festejos.

Extraordinaria del día 18 de octubre.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Fué aprobada una habilitación de crédito en el vigente presupuesto por medio de transferencia.

Extraordinaria del día 9 de diciembre.

—Fué aprobada el acta de la extraordinaria últimamente celebrada.—Quedó aceptado por todos los votos de los concurrentes excepto el del Sr. Batle Pons que se abstuvo de votar y el del Sr. Mayrata Amengual que salió del salón mientras se discutía el dictamen emitido por el Letrado D. Miguel Amengual Janer con respecto a una instancia suscrita por el ex-Recaudador de este Municipio D. Bartolomé Mayrata Bibiloni en fecha 21 de noviembre próximo pasado por la que interese la suspensión de la providencia por la que el Sr. Alcalde le declaró incurso en el único grado de apremio por el débito de 7010'07 pesetas que resultan en las liquidaciones de su gestión recaudatoria de los años 1904, 1910 ambos inclusive; y en su consecuencia acordóse que prosiga por todos los trámites el procedimiento de apremio por el débito consabido contra dicho ex-recaudador Mayrata Bibiloni hasta que se haga trance y remate de sus bienes para cubrirlo íntegramente con sus intereses y costas, y que se comuniqué así al repetido ex-recaudador.—Fueron aprobados y ratificados los acuerdos adoptados por las Comisión permanente el día treinta de noviembre último referentes a la forma como debe confeccionarse el Padrón de familias pobres de este término municipal con derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita.

Extraordinaria del día 27 de diciembre.—Fué aprobada el acta anterior.—Enterado el Ayuntamiento de las gestiones practicadas por la permanente para adquirir la casa n.º 5 y parte de la n.º 3 de la plazuela de Son Morey para complementar el acuerdo del ensanche parcial de dicha plazuela conforme al proyecto aprobado por la Subcomisión Provincial en fecha 3 del actual acordóse adquirir el solar de la casa n.º 5 y una extensión superficial de treinta metros cuadrados del solar de la n.º 3 por la cantidad de 4250'00 pesetas y que el propietario de las expresadas casas entregue los solares que ocupan las mismas con arreglo al mencionado proyecto, el día 29 de febrero próximo; debiendo formalizarse al adquisición de las expresadas fincas otorgando la correspondiente escritura pública.

Sancellas 11 de enero de 1928.—El Secretario, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2008

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación.

San José 21 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 2013

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Se halla detenida en el Corral común de esta villa una cabra de «Raza peluda», color rojo, cortada la extremidad de ambas orejas, al parecer de ocho a nueve años de edad, de dueño ignorado. El que acredite serlo, puede pasar a recogerla, de lo contrario será vendida en pública subasta el próximo domingo día 30 y hora de las dieciocho.

Santa Eugenia 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 2015

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bañalbufar a 22 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Albertí.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formados los padrones de los vehículos de motor mecánico que deben proveerse de la patente Nacional de Circulación, según previene el Reglamento de 28 de junio de 1927, correspondientes al próximo año de 1929, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 del próximo octubre, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Campanet 25 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2019

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formadas por el Ayuntamiento pleno, las relaciones de los contribuyentes vecinos y forasteros para llevar a inmediato efecto la constitución de las nuevas Juntas Periciales del Catastro, y la designación por la Comisión municipal permanente de los dos vocales nombrados libremente entre los mayores contribuyentes; quedan expuestas al público por término de siete días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, durante cuyo plazo (que empezará a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O.) se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las relaciones referidas y sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, reclamaciones que se resolverán por el Ayuntamiento dentro de tercer día a contar de la terminación del período de exposición, siendo impugnables sus acuerdos dentro del término de quinto día en única instancia ante la Junta Provincial del Catastro, el que resolverá dentro de los quince días siguientes notificando su fallo al Ayuntamiento dentro de tercer día.

Valldemosa 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 2024

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Mercadal 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2011

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que Don Antonio Mayol Llopis, falleció en esta ciudad, el 18 de mayo de 1926, con testamento otorgado ante el Notario que fué de la misma D. Mateo Jaume Servera día 19 de marzo de 1911, en el cual instituyó en la porción legítima a su madre y nombró heredera universal a su esposa Doña Antonia Terradés Frau, con la condición de que al morir ésta dispusiera de los bienes a favor de los sobrinos del testador y de no hacerlo así, pasarían dichos bienes a aquellos de sus sobrinos que fuesen a la vez ahijados suyos, los cuales heredarían en partes iguales. Que Don Esteban Sabater Mayol, fundado en que la esposa del testador falleció sin testamento, ni por tanto dispuesto de los bienes que heredó en favor de sobrino alguno lo que hace que entre en vigor la sustitución ordenada en favor de los sobrinos ahijados, o sea entre el promovente y sus primos D. Antonio Mayol Mateu y D. Antonio Pons Mayol, sobrinos en tercer grado del testador y a la vez ahijados suyos, habiendo promovido el repetido D. Esteban Sabater, ante este Juzgado el juicio universal correspondiente para que se declare que son los herederos del causante, el promovente dicho D. Esteban Sabater Mayol en unión de sus primos los nombrados D. Antonio Mayol Mateu y D. Antonio Pons Mayol, por terceras partes iguales.

Y en virtud de lo dispuesto en provi-

dencia de ayer, quedando admitida la demanda, se llama por el presente primer edicto, a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid.

Palma de Mallorca doce septiembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2022

SENTENCIA

En la villa de La Puebla, a veinte de septiembre de mil novecientos veinte y ocho. Constituido en audiencia pública el Señor Don Bartolomé Palou Pons, Juez municipal letrado de esta villa. Visto este juicio verbal civil promovido por José París Martorell contra Emilio Pozo Rotches, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Pozo Rotches, a pagar al actor José París Martorell, la cantidad de noventa pesetas sesenta y cinco céntimos, con expresa imposición de costas, y publíquese la cabececa y parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado toda vez que está declarado en rebeldía, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Palou.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Barceló, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar, libro el presente con el V.º B.º del Señor Juez.

En La Puebla, a veinte septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Barceló, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Bartolomé Palou.

Núm. 1023

REGIMIENTO DE INFANTERIA

PALMA N.º 61

Debiendo vender en pública subasta dos mulos de desecho de este Regimiento se manifiesta que dicho acto tendrá lugar el 4 del próximo mes de octubre a las 11'30 de su mañana en el Cuartel del Carmen.

El importe de anuncio se pagará entre los adjudicatarios.

Palma 25 de septiembre de 1928.—El Comandante Mayor, Gabriel Llompart.

Núm. 2020

FERROCARRIL DE SOLLER

El párrafo 2.^o de la condición 2.^a del anuncio de subasta de un solar que posee dicha Compañía en el ensanche de Palma, lindante a la calle de Infanta Isabel angular a la del Rey Sancho, que en el número de este BOLETIN OFICIAL aparece así:

«El plazo para la presentación de pliegos será de diez y media a once del citado día, presentándose aquellos a la Gerencia, la que los enumerará por el orden de su presentación. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, bajo ningún concepto y motivo.»

Se entenderá que dice como sigue: «El plazo para la presentación de pliegos será desde el día 10 de octubre próximo inclusive (horas de oficinas) hasta las once del día 14 del mismo presentándose aquellos a la Gerencia, la que los enumerará por el orden de su presentación. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, bajo ningún pretexto ni motivo.»

Sóller 24 de septiembre de 1928.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, J. Estates.

Núm. 2021

LA ECONOMICA

EN LIQUIDACIÓN

Por acuerdo de la Comisión Liquidadora, se convoca a los Señores Accionistas de la expresada Sociedad a Junta General Extraordinaria, para el día 9 de octubre próximo, a las 11 horas de la mañana, en el local de la calle de Morey número 35, de esta ciudad, a efectos de regularizar y votar la Comisión que en su caso deba ejercer las funciones propias de su cargo.

Palma, 25 septiembre 1928.—El Presidente, Jorge Aguiló.—P. A. de la C. L.—El Secretario, Raimundo Fortuñy.